



ACUERDO No.011-23
22 de diciembre de 2023

Por medio del cual se reglamentan los cursos Preuniversitario de los programas académicos del área de la salud que tienen dentro de su plan de estudios práctica de Docencia Servicio – PRESALUD de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre- UAJS.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE DE SUCRE - UAJS

En uso de sus Facultades Legales y Estatutarias

CONSIDERANDO

1. Que, el reglamento estudiantil de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre, establece los cursos de educación continuada.
2. Que, el Acuerdo No. 007 de 2023 define el proceso de selección y admisión de estudiantes a los programas académicos de la Facultad de Ciencias de la Salud, que tienen en su plan de estudio prácticas de Docencia Servicio.
3. Que el Consejo Superior el día 20 de diciembre de 2023, aprobó la propuesta de lineamientos del curso preuniversitario de los programas académicos área de la salud que tienen dentro de su plan de estudios práctica de Docencia Servicio – PRESALUD. En consecuencia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Aprobar los lineamientos del curso preuniversitario de los programas académicos del área de la salud que tienen dentro de su plan de estudios práctica de Docencia Servicio – PRESALUD.

ARTÍCULO 2: Objeto. Los cursos PRESALUD, buscan fortalecer las competencias en ciencias básicas, a aquellos aspirantes de los programas académicos en el área de la salud que tienen dentro de su plan de estudios práctica de Docencia Servicio, y así promover su ingreso.

ARTÍCULO 3: Alcance. Los cursos preuniversitarios en salud - PRESALUD, aplican para los aspirantes en lista de elegibles que no fueron admitidos por disponibilidad de cupos.

ARTÍCULO 4: Inscripción y Matrícula: Podrán inscribirse y matricularse en los cursos preuniversitario en salud - PRESALUD, los aspirantes en lista de elegibles que no fueron admitidos por disponibilidad de cupos. La inscripción y matrícula se hará en las fechas definidas en el calendario del respectivo periodo académico.





PARÁGRAFO: La apertura del curso preuniversitario en salud PRESALUD, dependerá de un mínimo de diez (10) estudiantes matriculados.

ARTÍCULO 5: Admisión al programa académico de Ciencias de la Salud-Practica Docencia Servicio: Serán incluidos directamente en lista de elegibles de los programas académicos del área de la salud que tienen en su plan de estudios práctica de Docencia y Servicio, los estudiantes del curso preuniversitario en salud - PRESALUD que, alcancen un promedio general mayor o igual a cuatro punto cero (4.0).

El aspirante en lista de elegible, será admitido una vez legalice la matrícula financiera de acuerdo a los cupos disponibles en el programa académico respectivo.

La asignación de cupos se realizará teniendo en cuenta la fecha de pago de matrícula financiera hecha por el aspirante, por lo cual se asigna el cupo de admisión en orden cronológico a la legalización de la matrícula.

ARTÍCULO 6: Homologación: Serán reconocidas las asignaturas cursadas y aprobadas en el curso preuniversitario en salud - PRESALUD, con calificación mínima de cuatro punto cero (4.0)

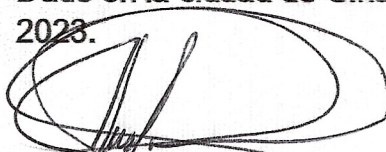
PARAGRAFO: El estudiante admitido al respectivo programa académico, deberá matricularse en el primer semestre de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento Estudiantil.

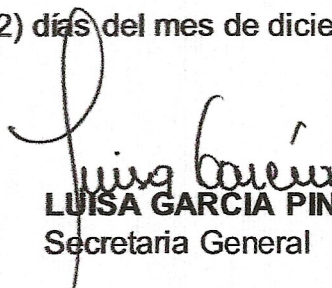
ARTÍCULO 7: EL estudiante no regular que, una vez cursado el PRESALUD no obtenga la calificación arriba señalada; y desee ingresar a uno de los programas académicos que tienen en su plan de estudios práctica de Docencia y Servicio, deberá realizar su proceso de inscripción y admisión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Estudiantil, y normas complementarias.

ARTÍCULO 8: Esta disposición rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Sincelejo, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2023.


DUSAN VELEZ TRUJILLO
Presidente


LUISA GARCIA PINEDA
Secretaria General

